

RAZON.- Siento como tal, que mediante RESOLUCIÓN No. 05-C-DIC_179 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, la presente escritura queda APROBADA. Santa Isabel, a 24 de febrero del 2005....

EL NOTARIO PRIMERO...



Notaría Primera

SANTA ISABEL ECUADOR

No.

SCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

TORGADO POR JOSE MIGUEL BARROS MURILLO, OTROS

UANTIA: 800,00

en el cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil cinco, ante mi DOCTOR EDGAR BOLIVAR CUSCO MOROCHO, Abogado y Notario Público Primero de este cantón, comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: BARROS MURILLO JOSE MIGUEL soltero, CUESTA TAPIA NARDO RENE, casado, CUESTA TAPIA NEPTALÍ EDUARDO, soltero, CUESTA TAPIA ISMAEL UFREDO, casado, CUESTA VANEGAS LUIS MARCIAL, casado, CHIRIBOGA CALLE KLEVER FERNANDO soltero, FLORES MOROCHO MILTON POLIVIO, casado, GARCES MOROCHO ANGEL MACARIO, casado, GARCES MOROCHO JULIO CESAR, casado, GARCES MOROCHO CARLOS EDRULFO, casado, GARCES MOROCHO MANUEL CORNELIO, casado, GUERRERO GUERRERO MAGNO JOSELITO, casado, MOROCHO CUESTA JHONNY PATRICIO, casado, MOROCHO ORTIZ Mardoqueo WILFRIDO, casado, ORTEGA AREVALO JORGE ENRIQUE, casado, PESANTEZ ORTIZ LUIS ANTONIO, casado, TAPIA CUESTA ARMANDO PATRICIO, casado, TAPIA CUESTA ZHONY RENE, casado, TAPIA TAPIA LUIS GUILLERMO, casado, ULLAGUARI AGUIRRE JOSE FERNANDO, casado, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Parroquia Abdón Calderón, de este cantón, capaces ante la Ley para celebrar toda clase de actos y contratos. A quienes de conocerles DOY FE.- Los comparecientes inteligenciados en el objeto y resultados legales de la presente escritura publica de Constitución simultánea de una Compañía



Notaría Primera

SANTA ISABEL - ECUADOR

casado, GUERRERO GUERRERO MAGNO JOSELITO , portador de la cédula número 010346465-7 de estado civil casado, MOROCHO CUESTA JHONNY PATRICIO, portador de la cédula número 010345155-5, de estado civil casado, MOROCHO ORTIZ MARDOQUEO WILFRIDO , portador de la cédula número 010128374-5, de estado civil casado, ORTEGA ARÉVALO JORGE ENRIQUE, portadora de la cédula número 010136703-5, de estado civil casado, PESANTEZ ORTIZ LUIS ANTONIO , portadora de la cédula número 010255487-0, de estado civil casado, TAPIA CUESTA ARMANDO PATRICIO , portador de la cédula número 010228181-3, de estado civil casado TAPIA CUESTA ZHONY RENE, portador de la cédula número 010269717-4, de estado civil casado, TAPIA TAPIA LUIS GUILLERMO, portador de la cédula número 010055570-5, de estado civil casado, ULLAGUARI AGUIRRE JOSE FERNANDO, portador de la cédula número, 010426836-2 de estado civil casado, todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Santa Isabel de la , Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS HUALDELEG S.A. HUALDETRANS . CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS HUALDELEG. S.A. HUALDETRANS la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. El Objeto Social de la presente Compañía será la prestación del servicio de transporte de carga liviana, dentro de su domicilio y excepcionalmente fuera de él previa autorización del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre y los competentes organismos de tránsito de la Provincia La Compañía Anónima en mención, también encaminará su objeto social a la libre importación de automotores y repuestos en general, para el arreglo y reparación de los automotores asociados y de los particulares en general, cuando éstos los requieran. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será la Parroquia Abdón Calderón del Cantón Santa Isabel , Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de treinta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTOS acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente

Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

cancelados, pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.-

Titulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de

extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado.

ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO

DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas

debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Registro de Acciones. La Compañía llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene



Notaría Primera

SANTA ISABEL - ECUADOR

limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Finalización del Ejercicio Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES. En el plazo máximo de tres meses, contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborara el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL. El estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Reservas. De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.- Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de

utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en la parroquia Abdón calderón del Cantón Santa Isabel, a partir de la fecha que se fije la propia junta general.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. - Nombrar liquidadores. - Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoría Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o

extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la


Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

12
C.S.
fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO.- Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Directorio: Miembros. El

directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).- Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera

inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía.
- b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio.
- c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio.
- d) .- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades.
- e) .- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la

compañía; y, f) .- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) .- Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) .- Proceder a la liquidación de la compañía,

cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria e).- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán

cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario.

La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a

más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).-

Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- Exigir al

gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).- Examinar por lo menos,

una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía, los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los

anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe

especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el

referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la

junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en

forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba

y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva, bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permiso de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación. Los permisos de operación que reciba la compañía, autorizados por el competente órgano de tránsito, no

constituye títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias. Las reformas de estatutos, variación del servicio y más actividades de tránsito efectuará la compañía previo el informe del consejo nacional de tránsito. ARTICULO QUINCAGESIMO.- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el consejo nacional de tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑIA.

PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltese al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: BARROS MURILLO JOSE MIGUEL, CUESTA TAPIA NARDO RENE , CUESTA TAPIA NEPTALI EDUARDO, CUESTA TAPIA ISMAEL UFREDO, CUESTA VANEGAS LUIS MARCIAL, CHIRIBOGA CALLE KÉBER FERNANDO, FLORES MOROCHO MILTON POLIVIO, GARCES MOROCHO ANGEL MACARIO, GARCES MOROCHO JULIO CESAR, GARCES MOROCHO CARLOS EDRULFO, GARCES MOROCHO MANUEL CORNELIO, GUERRERO GUERRERO MAGNO JOSELITO , MOROCHO CUESTA


Notaria Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

JHONNY PATRICIO, MOROCHO ORTIZ MARDOQUEO WILFRIDO ,
ORTEGA AREVALO JORGE ENRIQUE, PESANTEZ ORTIZ LUIS
ANTONIO, TAPIA CUESTA ARMANDO PATRICIO , TAPIA CUESTA
ZHONY RENE, TAPIA TAPIA LUIS GUILLERMO, ULLAGUARI
AGUIRRE JOSE FERNANDO, pagan la totalidad de las acciones suscritas,
es decir cada uno suscribe cuarenta acciones. Usted Señor Notario agregará
las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga
plena validez jurídica. ATENTAMENTE, Dr. Henry Alvarez S. Mat. mil
doscientos setenta y tres C.A.A. Hasta aquí el contenido de la minuta la
misma que reconociéndola como suya los otorgantes la dejan elevada a
escritura pública para que surtan los efectos de Ley. Los comparecientes me
presenta cédulas de identidad. Se adjuntan documentos habilitantes.- I leído
que les fue el presente documento a los comparecientes por mí el Notario los
mismos lo aprueban y se ratifican en todo su contenido firmando conmigo en
unidad de acto de todo lo cual Doy fé.- Lo enmendado cuarenta Vale Doy fe


BARROS MURILLO JOSE MIGUEL
CI 010276665-6


CUESTA TAPIA NARDO RENE
CI 070372787-5


CUESTA TAPIA NEPTALI EDUARDO
CI 010490214-3


CUESTA TAPIA ISMAEL UFREDO
CI 010389331-9


CUESTA VANEGAS LUIS MARCIAL
CI 010205688-4


CHIRIBOGA CALLE KLEVER F.
CI 010383226-7


FLORES MOROCHO MILTON POLIVIO
CI 010341214-4


GARCES MOROCHO ANGEL M.
CI 010154093-8

Julio C. Garces

GARCES MOROCHO JULIO CESAR
C.I. 010055765-1

Carlos E. Garces
GARCES MOROCHO CARLOS E.
C.I. 010309977-6

Manuel C. Garces
GARCES MOROCHO MANUEL C.
C.I. 010160893-3

Magno J. Guerrero
GUERRERO GUERRERO MAGNO J.
C.I. 010346465-7

Jhonny P. Morocho
MOROCHO CUESTA JHONNY P.
C.I. 010345155-5

Mardoqueo W. Morocho
MOROCHO ORTIZ MARDOQUEO W.
C.I. 010128374-5

Jorge E. Ortega
ORTEGA AREVALO JORGE E.
C.I. 010136703-5

Luis Antonio Pesantez
PESANTEZ ORTIZ LUIS ANTONIO
C.I. 010255487-0

Armando P. Tapia
TAPIA CUESTA ARMANDO P.
C.I. 010228181-3

Zhony Rene Tapia
TAPIA CUESTA ZHONY RENE
C.I. 010269717-4

Luis Guillermo Tapia
TAPIA TAPIA LUIS GUILLERMO
C.I. 010055570-5

Jose F. Ullaguari
ULLAGUARI AGUIRRE JOSE F.
C.I. 010426836-2

Dr. Bolivar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
CANTON SANTA ISABEL

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES

SE OTORGO---



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

RESOLUCION No. 007-CJ-001-2004-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS HUALDELEG S.A. HUALDETRANS**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **VEINTE (20)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. BARROS MURILLO JOSE MIGUEL.
2. CUESTA TAPIA NARDO RENE
3. CUESTA TAPIA NEPTALI EDUARDO.
4. CUESTA TAPIA ISMAEL UFREDO.
5. CUESTA VENEGAS LUIS MARCIAL.
6. CHIRIBOGA CALLE KLÉVER FERNANDO.
7. FLORES MOROCHO MILTON POLIVIO.
8. GARCES MOROCHO ANGEL MACARIO.
9. GARCES MOROCHO JULIO CESAR.
10. GARCES MOROCHO CARLOS EDRULFO.
11. GARCES MOROCHO MANUEL CORNELIO.
12. GUERRERO GUERRERO MAGNO JOSELITO
13. MOROCHO CUESTA JHONNY PATRICIO
14. MOROCHO ORTIZ MARDOQUEO WILFRIDO
15. ORTEGA AREVALO JORGE ENRIQUE
16. PESANTEZ ORTIZ LUIS ANTONIO
17. TAPIA CUESTA ARMANDO PATRICIO
18. TAPIA CUESTA ZHONY RENE
19. TAPIA TAPIA LUIS GUILLERMO
20. ULLAGUARI AGUIRRE JOSE FERNANDO

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 261-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Octubre 25 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS HUALDELEG S.A. HUALDETRANS**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
3 de Febrero del 2005
Quito

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 261-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Octubre 25 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS HUALDELEG S.A. HUALDETRANS**" con domicilio en el Cantón Santa Isabel, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade
Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Paulina Carvajal
Sra. Paulina Carvajal.

SECRETARIA GENERAL-ADHOC.

Vb.

DOY FE: Que la fotocopia que antecede en... (hojas) es igual al original que se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 13 de Febrero de 2005

Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON SANTA ISABEL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 3 de Febrero del 2005

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA VERDADERA QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Signature]

8



OP-001

Cuenca, 11 de febrero del 2005

Señores
Intendencia de Compañías
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Certificamos a usted(es), que el 11 de febrero del 2005, mediante comprobante contable No. M000003421. Hemos recibido un aporte de dinero en efectivo por \$ 800,00. (Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América), para depositar en la cuenta de Integración de Capital, a nombre de la compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS HUALDELEG S.A. HUALDETRANS".

A continuación detallamos la nómina de los Veinte socios de la Compañía:

Nombre	No. de Cédula	Capital
Sr. BARROS MURILLO JOSE MIGUEL	010276665-6	\$ 40,00
Sr. CUESTA TAPIA NARDO RENÉ	070372787-5	\$ 40,00
Sr. CUESTA TAPIA NEPTALÍ EDUARDO	010490214-3	\$ 40,00
Sr. CUESTA TAPIA ISMAEL UFREDO	010389331-9	\$ 40,00
Sr. CUESTA VANEGAS LUIS MARCIAL	010205688-4	\$ 40,00
Sr. CHIRIBOGA CALLE CLEBER FERNANDO	010383226-7	\$ 40,00
Sr. FLORES MOROCHO MILTON POLIVIO	010341214-4	\$ 40,00
Sr. GARCES MOROCHO ANGEL MACARIO	010154093-8	\$ 40,00
Sr. GARCES NOROCHO JULIO CESAR	010055765-1	\$ 40,00
Sr. GARCES MOROCHO CARLOS ESDRULFO	010309977-1	\$ 40,00
Sr. GARCES MOROCHO MANUEL CORNELIO	010160893-3	\$ 40,00
Sr. GUERRERO GUERRERO MAGNO JOSELITO	010346465-7	\$ 40,00
Sr. MOROCHO CUESTA JHONNY PATRICIO	010345155-5	\$ 40,00
Sr. MOROCHO ORTIZ WILFRIDO MARDOQUEO	010128374-5	\$ 40,00
Sr. ORTEGA ARÉVALO JORGE ENRIQUE	010136703-5	\$ 40,00
Sr. PESANTEZ ORTIZ LUIS ANTONIO	010255487-0	\$ 40,00
Sr. TAPIA CUESTA ARMANDO PATRICIO	010228181-3	\$ 40,00
Sr. TAPIA CUESTA ZHONY RENE	010269717-4	\$ 40,00
Sr. TAPIA TAPIA LUIS GUILLERMO	010055570-5	\$ 40,00
Sr. ULLAGUARY AGUIRRE JOSE FERNANDO	010426836-2	\$ 40,00

		\$ 800,00



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

Notaría Primera
SANTA ISABEL - ECUADOR

La suma de \$ 800,00. USD., será devuelta una vez constituida la Compañía a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Gerente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

Por Banco de Machala S. A.
p. BANCO DE MACHALA S.A.

FIRMA AUTORIZADA
Lcdo. Francisco Andrade Borrero
GERENTE DEL BANCO DE MACHALA S. A.
SUCURSAL CUENCA

V.C.Y/.

DOY FE: Que la fotocopia que antecede
en 02 foja(s) es igual al original que
se presentó para su evidencia.
Sta. Isabel, a 13 de Febrero de 2005

Dr. Bolívar Cusco M.
NOTARIO PÚBLICO
DEL CANTON SANTA ISABEL

ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA PRESENTE ESCRITURA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA MISMA QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN SANTA ISABEL EL DIA DE SU CELEBRACION. _

EL NOTARIO PRIME



Inscrito en el Registro *Mercentil*
con el N^o *- 5 -*

Santa Isabel, *24-Febrero* del 2005

LA REGISTRADORA

A la D^{ca} Mercedes Cornejo S.



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON SANTA ISABEL